

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 2020 00151 00

Accionante: DANILO GÓMEZ SERRANO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)

ACCIÓN DE TUTELA

(admite tutela)

Ingresa el expediente, una vez subsanada, para proveer sobre su admisibilidad. En la demanda de tutela el señor DANILO GOMEZ SERRANO, solicita la protección de los derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad que considera vulnerados por el no pronunciamiento respecto a la solicitud de fecha cierta para el pago y cantidad de la indemnización por ser víctima de desplazamiento forzado, radicada el 04 de marzo de 2020

Una vez verificado que la demanda cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a la entidad accionada, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor DANILO GOMEZ SERRANO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV).

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso

TERCERO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a la accionada, a través del Representante Legal o quien haga sus veces y **CONCÉDASELES** el

término de 2 días para que alleguen el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, y por el medio más expedito y eficaz, infórmese a la accionante sobre la admisión de esta.

CUARTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el competente, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, deberá informarlo a quien lo sea y a este despacho, dentro de los dos días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Poveda Perdomo', written in a cursive style on a light-colored background.

GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

YAMA